



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas para que informe a este Congreso el estado en que se encuentra el recurso correspondiente a las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de las entidades públicas así como si estas resultan suficientes para el pago de ellas en el presente y futuro del mismo modo, haga de nuestro conocimiento los adeudos de aportaciones que tienen con el instituto las entidades públicas y cantidades pendientes que fueron retenidas a los trabajadores, pero que la Secretaría de Finanzas se encuentra pendiente de remitir al Instituto de 2016 a la fecha**, promovida por el Grupo parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar respetuosamente al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas para que informe a este Congreso el estado en que se encuentra el recurso correspondiente a las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de las entidades públicas así como si estas resultan suficientes para el pago de ellas en el presente y futuro del mismo modo, haga de nuestro conocimiento los adeudos de aportaciones que tienen con el instituto las entidades públicas y cantidades pendientes que fueron retenidas a los trabajadores, pero que la Secretaría de Finanzas se encuentra pendiente de remitir al Instituto de 2016 a la fecha.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes refieren que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social es un derecho fundamental. el cual se traduce en la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Asimismo, manifiestan que, en el país, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho al trabajo, así como las prestaciones sociales que se generan a partir de ello, por su parte en el Estado de Tamaulipas este derecho se encuentra estipulado en el artículo 148, de la Constitución Política local, el cual indica que, para dar cumplimiento a las disposiciones que prevé la Carta Magna. se contará con una dependencia, con la estructura, funciones y naturaleza jurídica que la realidad social le imponga, lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el caso concreto se materializa en el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, (IPSSSET), al que le compete administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos, trabajadores. pensionistas y pensionados.

Por otro lado, refieren que, la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores de acuerdo con el artículo 3, de la Ley del IPSSSET, comprende pensiones. seguros. prestaciones y servicios.

En ese tenor, aducen que, para efecto de la retención de estas cuotas y aportaciones, la Ley de la materia, en su artículo 14, estipula claramente que, las áreas responsables de procesar las nóminas, tienen la obligación de realizar los descuentos a sus servidores públicos y trabajadores para el pago de sus cuotas y de las prestaciones y servicios de los que son beneficiarios y enterarlas al IPSSSET.

Derivado de lo anterior, exponen que, la Ley en cometo precisa además que, constituye una obligación de las Entidades Públicas el remitir la información de los sueldos y salarios, las cuotas, aportaciones y descuentos aplicados a sus servidores públicos o trabajadores, referentes a su última nómina, para que el Instituto tenga conocimiento del status que presenta cada derechohabiente en materia de seguridad social.

Por otro lado, exponen que, cada una de las aportaciones y cuotas a las que hacen referencia los artículos 15 y 16 de la Ley del IPSSSET, son equivalentes al 21.5% y a los trabajadores el 10.5%, respectivamente, las cuales se toman sobre el salario base de sus trabajadores y pasan a formar parte del fondo de pensiones el cual se integra de: el financiamiento de las prestaciones del régimen de pensiones y jubilaciones, señaladas en las fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f) y g); II, incisos b), e), d) y f); y III, inciso c), del artículo 3 de la Ley del IPSSSET.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo orden de ideas, puntualizan que, aún y cuando la Ley sea clara en relación a la seguridad laboral, es del conocimiento de la sociedad Tamaulipeca que, tanto las cuotas y aportaciones de los trabajadores, estas solo ingresaban a la Secretaría de Finanzas, sin embargo no eran remitidas al IPSSET, manejando a su antojo el recurso de los trabajadores con la tolerancia de las instituciones del Estado, pues ninguno de ellos efectuó acción alguna para defender la seguridad social de quienes laboraban en las Entidades Públicas.

Asimismo, expresan que, en el año 2018, se integró un expediente por parte de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y por la Contraloría Estatal, por haber iniciado y ejecutado un esquema que terminó por desviar casi mil trescientos millones de pesos correspondientes a recursos públicos provenientes de cuotas y aportaciones que no fueron entregadas al IPSSET, con lo que se estimaba se perjudicaría a cerca de 44 mil trabajadores al servicio del Estado.

De igual manera, arguyen que, se encuentra documentado en la auditoría practicada por un despacho externo a los Estados Financieros del IPSSET en el segundo trimestre del año 2019. que no contaba con los saldos actualizados del adeudo de aportaciones que tienen con el Instituto, algunos de los organismos públicos descentralizados; lo que representa además una situación alarmante, ya que las Entidades Públicas tienen el deber de enterarlos los días 15 y ultimo de cada mes, tal y como lo señala el artículo 21, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, enfatizan que, tampoco puede haber adeudos del pago de aportaciones al Instituto, ya que todas las Entidades Públicas realizan provisiones al respecto directamente desde el Presupuesto de Egresos. de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9, fracción VI, de la Ley del IPSSET.

En esa misma tesitura, exponen que, por si no fuera suficiente a la Secretaría de Finanzas no le remita el dinero de cuotas y aportaciones retenidas y que el IPSSET no tenga relación actualizada de las Entidades Públicas que mantienen un adeudo, es cuestionable además el manejo de las finanzas públicas de esta Institución, a cargo de las máximas autoridades como lo son la Junta de Gobierno. Órgano de Vigilancia. Comité de Inversiones, Director General y el Comité Técnico de Pensiones.

Por otro lado, refieren que, se afirma lo anterior ya que resalta la falta del ejercicio de las atribuciones de las máximas autoridades de esta Institución, puesto que la junta de gobierno, posee atribuciones como: decidir y aprobar los programas y presupuestos anuales para garantizar el cumplimiento del objetivo principal del Instituto que es el pago de las actuales y futuras pensiones; decidir sobre el resto de las prestaciones que serán otorgadas de acuerdo con las reservas técnicas: autorizar los estados financieros y analizar los resultados de los estudios actuariales a fin de que se determinen las modificaciones que sean necesarias realizar a las variables paramétricas con el objetivo de garantizar la solvencia del fondo de pensiones, en donde del análisis de las actas de la Junta y los Estados Financieros, resulta por demás evidente la omisión del adecuado ejercicio de sus atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, aluden que, por cuanto hace al Director General, le compete ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, los estados financieros y el dictamen emitido por el auditor externo e informar anualmente a la Junta de Gobierno el estado financiero del patrimonio; organizar la administración del Instituto, lo que tampoco aconteció, pues basta analizar estos estados e informes financieros, para darse cuenta de ello.

Del mismo modo, argumentan que, al Comité Técnico de Pensiones, le corresponde resolver todos los asuntos inherentes, a la operación y consecución de los fines del régimen de pensiones y jubilaciones que no se encontraren previstos en la Ley.

En ese tenor, establecen que, por cuanto hace al Comité de Inversiones, la Ley lo dotó de la competencia de conocer el Estado Financiero, para con base a ello analizar y emitir las recomendaciones respecto de las inversiones de los recursos financieros con que cuenta el Instituto.

Asimismo, precisan que, la Ley les estipuló obligaciones específicas a la Junta de Gobierno, Órgano de Vigilancia, Comité de Inversiones, Director General y el Comité Técnico de Pensiones, las cuales al analizar las cuentas públicas de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 e informes financieros y la información trimestral del año en curso, puede verse las omisiones en que incurrieron las autoridades a las que la Ley les dotó de la facultad de administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos, trabajadores, pensionistas y pensionados, pues con sus acciones y/o omisiones han permitido o tolerado afectaciones a las finanzas tanto en la administración del recurso propio como de los fondos de Pensiones y de seguro del retiro que señala la Ley del IPSSET en sus artículos; 5, fracciones X y X; 14 y 15, lo que a su vez constituye transgresiones de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contempladas en los artículos 49, fracciones 1 y 11; 52 y 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Análogamente, aún y cuando en cada dependencia existe personal de la Contraloría Gubernamental adscrito, encargado de la ejecución del control vigilancia e inspección del ejercicio del gasto público, a quien le compete examinar, revisar y auditar de manera total la operación del Instituto y sus diversas áreas, programas, proyectos y recursos que lo integren, verificando sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, inversiones, patrimonio, adquisiciones, servicios y contabilidad.

Por consiguiente, detallan que, la Función del Comisario, resulta oportuno que se nos informe las acciones que ejecutó para asegurarse que en esa Institución se llevara a cabo un adecuado ejercicio del gasto y cerciorarse a partir de ello, el cumplimiento al desempeño general y funciones del Instituto.

Por último, indican que, se hace necesario que como legisladores emitan acciones legislativas en pro de los Tamaulipecos, en el caso concreto encaminadas a proteger y garantizar a los trabajadores de las Entidades Públicas para que se cuente con el recurso económico suficiente de los fondos de Pensiones y de seguro del retiro que señala la Ley del IPSSSET, en sus artículos: 5, fracciones X y XI; 14 y 15.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En principio y como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio consideramos que el tema de la seguridad social, constituye una parte fundamental dentro la administración pública en nuestro Estado, debido a que su impacto repercute de manera directa en la economía de las familias tamaulipecas, así como en la vida de sus habitantes.

Al respecto, encontramos que de las atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas del contenido de su artículo 93 se desprende la obligación de las dependencias de la administración pública estatal para dar cuenta por escrito a este Poder Legislativo del estado que guarden sus respectivos ramos, así también pueden ser citados para que brinden información cuando se discuta una ley o asunto concerniente al ramo de su competencia.

Ahora bien, nos permitimos referir que el artículo 8 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, establece que el régimen de seguridad social del Instituto, los convenios realizados para este fin, el Fondo de Pensiones, así como las actuaciones y resoluciones del Comité Técnico de Pensiones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese sentido, consideramos viable la iniciativa en comento, dado que el resultado de lo anterior se encuentra en pro de los servidores públicos, dado que ese Organismo Público Descentralizado Paraestatal, tiene como compromiso prever y proporcionar seguridad social presente y futura a los servidores públicos del Gobierno del Estado y sus familias, así como a pensionados y pensionistas, procurando siempre ampliar sus beneficios y cobertura, con mayor eficacia, calidad y mejora continua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No podemos olvidar que todas las personas tienen derecho a la seguridad social. A través de la provisión de bienestar social o asistencia, los Estados deben garantizar la protección de todos, especialmente los miembros más vulnerables de la sociedad, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Los Estados deben realizar progresivamente el derecho a la seguridad social a través de medidas para ofrecer protección que permita a los individuos y las familias adquirir la atención sanitaria al menos esencial, abrigo y vivienda básica, agua y saneamiento, alimentación, y las formas más básicas de educación.

Estimamos conveniente realizar este exhorto, toda vez que se busca que prevalezcan los derechos sociales de los servidores públicos del Estado, a fin de garantizar el pago de sus aportaciones por parte de la Entidad Pública obligada, para así asegurar su asistencia médica y el acceso a los derechos en la materia.

Por lo que dadas las consideraciones expuestas anteriormente, se colige como viable la iniciativa, a fin de que exista una transparencia en los recursos de previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas para que informe a este Congreso el estado en que se encuentra el recurso correspondiente a las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de las entidades públicas así como si estas resultan suficientes para el pago de ellas en el presente y futuro del mismo modo, haga de nuestro conocimiento los adeudos de aportaciones que tienen con el Instituto las entidades públicas y cantidades pendientes que fueron retenidas a los trabajadores, pero que la Secretaría de Finanzas se encuentra pendiente de remitir al Instituto de 2016 a la fecha.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL RECURSO CORRESPONDIENTE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ASÍ COMO SI ESTAS RESULTAN SUFICIENTES PARA EL PAGO DE ELLAS EN EL PRESENTE Y FUTURO DEL MISMO MODO, HAGA DE NUESTRO CONOCIMIENTO LOS ADEUDOS DE APORTACIONES QUE TIENEN CON EL INSTITUTO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CANTIDADES PENDIENTES QUE FUERON RETENIDAS A LOS TRABAJADORES, PERO QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE ENCUENTRA PENDIENTE DE REMITIR AL INSTITUTO DE 2016 A LA FECHA.